

Boletín Oficial



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2956

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de ayer á las veintidós horas, me dice lo siguiente:

“En la GACETA de mañana se publicará Real orden, de acuerdo con dictamen de la Junta Central del Censo, disponiendo lo siguiente:

1.º Que para acreditar el carácter de ex-Diputado provincial y ex-Concejal, en los casos en que este carácter se ponga en duda, no es indispensable, á los efectos de poder solicitar la declaración de candidato, presentar certificación de las Secretarías de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos, puesto que las Juntas provinciales ó municipales disponen de datos auténticos para determinar quiénes tienen dicha cualidad.

2.º Que los candidatos á Diputados provinciales y á Concejales, lo mismo que los que lo sean á Diputados á Cortes, tienen derecho á nombrar, en forma legal, apoderados, no sólo para que hagan la designación de interventores, á tenor de lo dispuesto en el art. 39 de la ley Electoral y en el 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sino también para que en todos los demás actos electorales les representen y

ejerciten en su nombre las facultades que la ley les concede, siempre que los apoderados sean electores del distrito en que la elección se verifique, y en el poder se haga constar la facultad de representación en todos esos actos, y con la limitación asimismo de que cada candidato no pueda nombrar más que un sólo apoderado para cada sección ó colegio.

Sírvase V. S. hacer público en el BOLETÍN OFICIAL, si le fuese posible, ó por los medios que estime oportunos, para conocimiento público, con la urgencia que el caso requiere.,,

Lo que se inserta en este periódico oficial para el más inmediato conocimiento del público.

Córdoba 11 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,
José Sanmartín.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2947

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 7 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 23 de Octubre último, las excusas presentadas por los Concejales del Ayuntamiento de Torrecampo don Tomás Fernández Jurado, don Juan Herruzo Ranchal, don Manuel Molina Campos y don Agatón Sánchez Crespo;

Resultando que dichos señores presentan instancias dirigidas al mencionado Ayuntamiento manifestando que las respectivas enfermedades que padecen les impiden desempeñar sus cargos, por lo que solicitan se les admitan las excusas que acreditan con certificaciones facultativas;

Resultando que según esas certificaciones, expedidas por don José Tirado Sánchez, médico titular de dicha villa, aparece que el don Tomás Fernández padece con mucha frecuencia neuralgias del estómago y la cabeza, don Juan Herruzo sufre frecuentes congestiones del cerebro, don Manuel Molina padece reumatismo muscular crónico y don Agatón Sán-

chez la misma enfermedad que el anterior;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, según dispone el párrafo 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que los cuatro Concejales que renuncian sus cargos justifican estar físicamente impedidos y los que se encuentran en tal caso pueden excusarse, conforme al artículo 43 de la ley Municipal;

Considerando que el asunto de que se trata es de la exclusiva competencia de la Comisión provincial, según lo dispuesto en el Real decreto antes citado y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

La Comisión acordó admitir las excusas presentadas por los Concejales del Ayuntamiento de Torrecampo don Tomás Fernández Jurado, don Juan Herruzo Ranchal, don Manuel Molina Campos y don Agatón Sánchez Crespo, debiendo publicarse el presente acuerdo, dentro del término de quinto día, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone el art. 6.º del Real decreto ya citado de 24 de Marzo de 1891.

Lo que, con devolución de documentos, tengo el honor de comunicar á V. S. á sus efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Córdoba 7 de Noviembre de 1905.

—El Vicepresidente, Juan Mariano Algaba.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 9 de Noviembre de 1905.

—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2935

CONTADURÍA

NEGOCIADO DE RECAUDACIÓN

Determinándose en el art. 27 de la ley de 30 de Junio de 1898 que los Alcaldes y Concejales sólo son responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente á todos los Ayuntamientos deudores por el cuarto trimestre de sus cuotas por el ejercicio de 1905, que se consignen en el siguiente estado, para que subsanen en término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal, con arreglo al art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 6 de Noviembre de 1905.

—El Presidente, Manuel González.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 3 de Noviembre de 1905.

Cuarto trimestre de 1905.

	Pesetas.
Adamuz	3 004 90
Aguilar	10.172 66
Alcaracejos	431 18
Almedinilla	997 69
Almodóvar	1.651 39
Baena	8.323 84
Belalcázar	2.507 72
Belmez	3.467 19
Benamejí	2.154 09
Blázquez	311 42
Bujalance	6.951 86
Cabra	10.065 31
Cañete de las Torres	2.010 39
Carcabuey	2.014 01
Carlota	1.807 33
Carpio	1.427 85
Castro del Río	6.917 32
Conquista	163 14
Córdoba	22.094 64
Doña Mencía	1.414 68
Dos Torres	910 65
Encinas Reales	948 52
Espejo	2.603 27
Espiel	1.046 83
Fernán-Núñez	2.614 97
Fuente la Lancha	100 88
Fuente Obejuna	3.293 84
Fuente Palmera	760 24
Fuente Tójar	559 44
Granjuela	264 86
Guadalcazar	791 99
Guijo	216 46
Hinojosa del Duque	4.180 87
Hornachuelos	3.118 56
Iznájar	1.849 78
Lucena	17.448 15
Luque	2.058 83
Montalbán	1.348 06
Montemayor	1.848 70
Montilla	11.306 64
Montoro	12.298 47
Monturque	911 10
Nueva Carteya	579 42
Obejo	493 55
Palenciana	748 81
Palma del Río	5.050 95
Pedro Abad	923 03
Pedroche	816 21
Posadas	2.119 06
Pozoblanco	3.864 66
Priego	5.904 05
Puente Genil	6.545 70
Rambá	4.350 60
Rute	4.224 13
San Sebastián	340 51
Santaella	4.133 43
Santa Eufemia	577 04
Torrecampo	811 33
Valenzuela	983 58
Valsequillo	361 44
Victoria	527 29
Villa del Río	1.577 69
Villafranca	1.559 81
Villaharta	121 12
Villanueva del Duque	669 46
Villanueva del Rey	957 83
Vilaralto	331 53
Villaviciosa	1.442 39
Viso	1.485 29
Zuheros	944 41

Córdoba 6 de Noviembre de 1905.—

El Presidente, Manuel González.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2901

La Comisión provincial de Córdoba, en sesión del 20 del corriente, ha acordado celebrar la primera subasta para el suministro de raciones á los acogidos en la Casa Socorro-Hospicio durante los años de 1906 y 1907, aprobando el adjunto pliego de condiciones.

Córdoba 30 de Octubre de 1905.—
El Vicepresidente, Juan Mariano Algaba.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para la contratación del suministro de raciones á los acogidos en la Casa Socorro-Hospicio durante los años de 1906 y 1907.

1.º El suministro se efectuará por medio de raciones confeccionadas en las cocinas de dicho Establecimiento, bajo la inspección de las Hermanas de la Caridad adscritas á referido servicio, y serán de dos clases, á saber:

1.º Para alimentación de mención religiosas.

2.º Para los acogidos del Establecimiento.

2.ª Cada una de las raciones de las Hermanas de Caridad consistirá en

225 gramos de carne de vaca.

500 idem de pan.

28 idem de tocino.

30 idem de aceite.

58 idem de garbanzos.

230 idem de patatas.

57 idem de arroz.

57 idem de fideos.

52 idem de chocolate.

20 idem de sal.

Picón.

Carbón vegetal.

Una ración de vino.

Una cabeza de ajos por cada diez

plazas.

El precio de cada ración de esta clase será de una peseta cuarenta y cinco céntimos.

3.ª La ración de cada acogido se compondrá:

100 gramos de carne de vaca.

500 idem de pan.

15 idem de tocino.

20 idem de aceite.

60 idem de garbanzos.

275 idem de patatas.

25 idem de arroz.

8 idem de chocolate.

20 idem de sal.

2 centilitros de vinagre.

4 gramos de pimentón.

Picón.

Carbón vegetal.

Ajos, una cabeza por cada diez plazas.

El precio de cada una de estas raciones será el de setenta y cinco céntimos de peseta.

4.ª Además estará obligado el contratista á suministrar, cuando se le ordenare, y según lo exijan las necesidades del Establecimiento, mediante vale firmado por el Director y con la conformidad de la Superiora

de las Hijas de la Caridad y el visto bueno de un señor Diputado, Inspector del Establecimiento, los artículos siguientes:

Azúcar, á razón de una peseta 50 céntimos kilo.

Jabón, á razón de 75 céntimos kilo.

Bacalao, á razón de una peseta 50 céntimos kilo.

Café, á razón de 5 pesetas kilo.

Leche, á razón de 60 céntimos litro.

Huevos, á razón de 2 pesetas 50 céntimos kilo.

Jamón, á razón de 3 pesetas kilo.

5.ª Para las verduras que se necesitaren podrá acreditarse al contratista diariamente á lo más dos pesetas.

6.ª Las especies que el contratista entregue serán de buena calidad, teniendo facultades el Director, de acuerdo con el señor Diputado Inspector del Establecimiento, para devolverlas aquellas que no reúnan las debidas condiciones, teniendo presente las reglas que siguen:

a) El pan será de 1.ª, de trigo, que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega de la hornada del día en que aquella tenga lugar, debiendo recibirse en piezas de 250 gramos cada una.

b) La carne será de vaca, con su parte correspondiente de hueso, y deberá ser fresca, de primera calidad, en las condiciones de salubridad é higiene que exige el consumo público; que en la confección de cada ración se han de dar los cien gramos sin hueso, y este quedará para el cocido.

c) El tocino será del país, y no tendrá huesos, y deberá estar salado al menos con tres meses de antelación al día en que se haga la entrega.

d) El aceite será de oliva de primera, del país, de buena calidad, con buen gusto y sin sedimentos.

e) Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en el país y exentos de sal sosa ó cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos.

f) Las patatas serán de poco volumen, de corteza fina, sin arrugas, blancas y sin que hayan sido dañadas por los hielos.

g) El arroz será del corriente, bueno, del llamado en el comercio del núm. 1.

h) Los fideos serán de buena calidad y excelente pasta.

i) El vino será de buena clase, de Valdepeñas, blanco ó tinto, según se demande, puro y sin alcohol industrial.

j) El chocolate será puro, de buen cacao, con azúcar terciada buena, canela fina y sin mezcla de otras sustancias.

k) El café que se suministre será tostado y de buena calidad.

l) La sal, pimentón y otras especies, sana y de las clases que ordinariamente se consumen en el mercado.

7.ª El contratista, en el caso de que suministre algunos de los artícu-

los no comprendidos en la confección de las raciones á que se refiere la condición 4.ª en este pliego, se rebajará su importe del valor total á que asciendan las raciones suministradas.

8.ª El contratista se obligará á entregar los artículos que se le desechen, por no reunir buenas condiciones, en el término de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo estima, á la Comisión provincial, ó á la Diputación, si se encuentra reunida, la que resolverá, en el término de veinticuatro horas, por sí ú oyendo á peritos. Podrá también la Diputación ó Comisión, en los casos en que falte un contratista, exigirle una indemnización proporcionada, que pagará en el término de veinticuatro horas, y si no lo hiciere se deducirá de la fianza.

9.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por el Director las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó éstas fueren desechadas y no repuestas en el plazo fijado, el expresado funcionario comprará en el mercado los géneros que necesite hasta completar el suministro, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga como fianza en la Caja de la Diputación, siendo repuestos dichos fondos en el plazo máximo de diez días, y si dentro de él no lo hiciere se le descontará la cantidad de la que deba percibir por los suministros.

10. Diariamente se reclamarán por el Director del establecimiento, con la debida antelación, las raciones y artículos que se necesiten, con vale firmado por la Superioridad y el dicho Director.

11. Las raciones serán condimentadas en las cocinas del establecimiento, de cuenta del contratista y por los dependientes suyos que estén á sus órdenes, siempre bajo la inspección de las Hermanas de la Caridad. Podrá servirse de los utensilios del establecimiento, que se le entregarán mediante inventario, con obligación de devolverlos al terminar su contrato y en iguales condiciones que los recibe, y se facilitarán en el establecimiento los locales que hubiere menester para almacenes de los géneros.

12. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio, ni indemnización alguna, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y la responsabilidad en que incurra el contratista se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo; quedando sometido á las Autoridades y Tribunales del domicilio de la Corporación.

13. El contrato se hace por dos años, que terminarán el 31 de Diciembre de 1907; pero si al llegar esta fecha no se hubiese formalizado nuevo contrato para el año siguiente, se entenderá prorrogado el correspondiente al de 1907, hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos establecidos por la Instrucción vigente sin que haya rematante, se encuentre la Corporación en condiciones de realizar el servicio por ha-

ber obtenido para ello la autorización necesaria.

14. La Diputación pagará al contratista el número de raciones y artículos suministrados en un mes antes de finalizar los dos meses siguientes; pero si cumplido este plazo no se hiciera efectivo su importe, tendrá derecho á dejar de prestar el suministro, previo aviso con tres días de anticipación. Cesará este derecho eventual del contratista en el momento que se le pague, y continuará con todas sus obligaciones, á no ser que opte por la rescisión del contrato.

15. La subasta se celebrará en esta capital, en el salón de sesiones de la Corporación, á los treinta días de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y si fuera domingo ó día festivo, al siguiente hábil, y hora de las catorce, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del señor Diputado en quien delegue, actuando como adjunto otro señor Diputado que nombre la Corporación.

16. Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 5.000 pesetas, importe del 5 por 100 del que se calcula el suministro de un año.

17. Una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematante consignará en la Caja como fianza definitiva otra cantidad igual á la que depositó para tomar parte en la subasta.

18. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva pueden consignarse en metálico, efectos públicos, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, ó en créditos reconocidos y liquidados de la provincia á favor del mismo contratante, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados.

19. Para el caso á que se refiere el art. 15 de la Instrucción se designa al Oficial Letrado de la Diputación don Joaquín Ruiz Repiso, ó el que hiciera sus veces, para el bastanteo de los poderes de que se valgan los licitadores que no hagan personalmente su proposición.

20. En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción, se ha dado publicidad al acuerdo de esta subasta, y durante los diez días concedidos para reclamar contra él no se ha producido reclamación alguna.

21. Además de las precedentes condiciones, se sujetará este contrato á cuantas disposiciones le afecten con arreglo á la actual Instrucción.

22. Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado, no judicial, de la clase 11.ª, y escribirse claramente con sujeción al siguiente

Modelo

D....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa de Socorro Hospicio de esta capital, á los precios señalados en el pliego de condiciones (ó á otros más

bajos, en cuyo caso los escribirá con letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Córdoba 20 de Octubre de 1905.—
El Vicepresidente, Juan Mariano Algaba.

Servicio agronómico-catastral

Núm. 2955

REGISTRO FISCAL DE LAS RIQUEZAS RÚSTICA Y PECUARIA

EDICTO

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, por acuerdo de 12 de Octubre del corriente año, ha resuelto lo siguiente:

1.º Cuando se vaya á proceder á la formación de los registros fiscales de la propiedad rústica, se pondrá en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas periciales y propietarios agricultores por medio del *Boletín Oficial* de las provincias respectivas y por comunicaciones á los Alcaldes respectivos, que en la formación de dichos registros no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por la autoridad competente, según lo prevenido en el art. 11 de la ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el art. 53 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería.

2.º Las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo.

3.º Las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido art. 53 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el art. 6 de la ley de 27 de Marzo de 1900.

Lo que se hace presente por este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y del público en general.

Córdoba 10 de Noviembre de 1905.—
El Ingeniero Director, José Fernández y Bordas.

Ayuntamientos

LA CARLOTA

Núm. 2942

Don Andrés García y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los diez días siguientes de la inserción del presente

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si no fuere domingo, y si lo fuere al siguiente día hábil, y hora de diez á doce de su mañana, se celebrará subasta para el arriendo de los derechos y recargos autorizados, con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años de 1906 á 1908, y se advierte:

1.º Que el acto será presidido por una comisión del Ayuntamiento nombrada al efecto.

2.º Que la subasta se verificará por pujas á la llana.

3.º Que las especies objeto del arriendo son aceites de todas clases, carnes de hebra y de cerdo, pescados de mar y río, jabón y todas clases de granos y semillas á excepción del trigo y sus harinas y cuyo importe de los derechos de consumo y sus recargos, con más el 3 por 100 para gastos de cobranza, ascienda en junto á la cantidad de 34.846'80 pesetas.

4.º Los licitadores deberán consignar como garantía en las cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el 5 por 100 del tipo anual de la misma, y los rematantes prestarán fianza personal por el importe de la cuarta parte del precio anual del arriendo, á juicio del Ayuntamiento.

5.º El pliego de condiciones respectivo se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad.

La Carlota 6 de Noviembre de 1905.—
—Andrés García.

AGUILAR

Núm. 2954

Don José María Pérez y García, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo presentado la dimisión del cargo de guardia municipal nocturno José Exojo Rodríguez, he tenido á bien admitírsela y nombrar en sustitución de éste á Rafael Cosano Barón.

Y para que conste pongo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar 8 de Noviembre de 1905.—
José M. Pérez.

Regimiento lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERÍA

Núm. 2919

SUBASTA

Debiendo enagenarse en pública licitación tres caballos de desecho pertenecientes á este Regimiento, se anuncia al público para que las personas que lo deseen puedan concurrir al acto de la subasta que, con las formalidades reglamentarias, tendrá lugar el día 20 de Noviembre, á las once de la mañana, en el cuartel de Alfonso XII.

Córdoba 4 de Noviembre de 1905.—
—El Comandante mayor, Benito Montes.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Número 2911

Mes de Noviembre de 1905.

DISTRIBUCION de fondos, por grupos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción á lo que dispone el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero último.

Grupos según el Real decreto.	CAPITULOS á que corresponden en el presupuesto.	CONCEPTOS	Pesetas.	TOTAL por grupos. — Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INMEDIATO				
1.º	1.º, 6.º y 9.º	Los de seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio, y los de su administración, conservación y reparación.....	360 47	
3.º	"	Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.....	"	
4.º	7.º	Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes.....	722 33	
5.º	"	Locales y mobiliario de los Juzgados municipales.....	"	
6.º	5.º	Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeúntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.....	69 16	18.475 34
7.º	1.º	Suscripción al BOLETIN OFICIAL y á la <i>Gaceta de Madrid</i> ...	6 66	
8.º	9.º	Encabezamiento de consumos.....	4.252 25	
9.º	9.º	Contingente provincial y sus atrasos.....	3.591 41	
10.º	9.º	Suministros al Ejército.....	225	
11.º	3.º	Sanidad é Higiene.....	53 16	
15.º	3.º, 5.º, 6.º y 9.º	Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas.....	3.388 02	
20.º	1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º	Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.....	2.778 46	
	1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º	Jornales, salarios y los haberes de todos los servidores del Municipio é individuos de las clases pasivas cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales.....	2.599 26	
	1.º	Obligaciones á que se refiere el grupo 15, art. 3.º del citado Real decreto, ya se trate de deudas, empréstitos, ajustes, remates ó conciertos para los servicios corrientes.....	12 50	
	1.º	Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.....	250	
	11.º	Calamidades públicas.....	166 66	
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE				
2.º	6.º	Construcción, conservación y reparación de las obras públicas.....	108 32	
12.º	2.º	Policía de seguridad.....	83 33	
13.º	3.º	Policía urbana y rural.....	8 33	
14.º	11.º	Imprevistos.....	141 10	
16.º	3.º	Fomento del arbolado.....	2 50	
17.º	"	Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley Municipal.....	"	406 07
18.º	1.º	Personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde y Clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas.....	58 33	
19.º	1.º	Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.....	4 16	
GASTOS VOLUNTARIOS				
	9.º	Festejos públicos.....	40	
	"	Fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de enseñanza.....	"	40
	"	Subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios convenientes al interés público.....	"	
TOTAL GENERAL.....				18.921 41

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de diez y ocho mil novecientas veinte y una pesetas cuarenta y un céntimos.

Aguilar á primero de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Alcalde, José María Pérez.—P. A. D. A.: El Secretario interino, José Moreno.

JUZGADOS

MÉRIDA

Núm. 2928

Don Alberto Hernández y Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Gallardo Rivas, de treinta años, casado, vendedor, natural y vecino de Puente Genil; Francisco Pérez Giménez, de treinta y un años, casado, ambulante, natural de Puente Genil, vecino de Alcolea, y José Santo Morillo, de treinta y tres años, casado, ambulante, natural de Puente Genil, vecino de Bujalance, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado con el fin de ampliar sus declaraciones en la causa que instruyo por estafa y malos tratamientos; bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Mérida á siete de Noviembre de mil novecientos cinco.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Isidoro Iriarte.

ECIJA

Núm. 2929

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en causa que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo se instruye por hurto de caballerías á doña Teresa Laglera Fernández, se ha mandado se cite á un individuo desconocido que en el mes de Mayo del pasado año vendió al vecino de Cabra Manuel Padillo Espinosa, en precio de dos mil reales, un mulo, en terrenos del cortijo de Carabrana, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente y otras de igual tenor insertas en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de Sevilla y Córdoba, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Cánovas del Castillo, número veinte y nueve, para prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ecija á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—José Jiménez.—El actuario, Juan Pérez.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Imprenta del Diario de Córdoba.